



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

Demandante: CENTRO MEDICO SEBASTIAN VILLAZON OVALLE S.A.S.

Demandado: ASMET SALUD EPS S.A.S.

RAD. 20001-31-03-002-2023-00097-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y artículos 422 y ss. del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

*1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **CENTRO MEDICO SEBASTIAN VILLAZON OVALLE S.A.S**, identificado con el número de Nit **900196019-5**, representada legalmente por **SEBASTIAN DE JESUS VILLAZON OVALLE**, identificado con la CC No. 77.014.401 y en contra de **ASMET SALUD EPS S.A.S**, identificada con numero de Nit **900935126-7**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, identificado con la CC No. **76.267.910** y/o quien haga las veces al momento de la notificación, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M.CTE (\$155.997.400)** por concepto de **facturas cambiarias y electrónicas aceptadas por el demandado**, más el valor por el concepto de **intereses corrientes** sobre la anterior suma de dinero, causados desde la radicación de las facturas hasta la presentación de la presente demanda, del mismo modo, los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal permitida y causados sobre cada uno*

de los títulos, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total de ellas.

2.- **Ordénese** a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

3.- **Notifíquesele** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **entregúesele** copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

4.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso tercero del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

5.- **Reconózcase** personería jurídica al doctor **HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.

Firmado Por:
German Daza Ariza

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26cc88c28c18d4b894ae79ef8cbcb5d3f1135d78a27b9637cb873b9106ced359**

Documento generado en 22/06/2023 02:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>